

JOHN AMAYA

Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Bogotá, 20 de Julio de 2026

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Proyecto de Ley No. 065 de 2026 Senado **"Por medio de la cual se regula integralmente la Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones."**

Respetados Señores,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley **"Por medio de la cual se regula integralmente la Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones"**

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

De los Honorables Congresistas,

JOHN AMAYA RODRIGUEZ
Senador de la República

ALIANZA
Verde



PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026 SENADO

Por medio de la cual se regula integralmente la Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

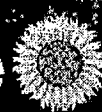
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el desarrollo, investigación, diseño, implementación, comercialización, utilización y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en Colombia, promoviendo la innovación tecnológica bajo los principios de dignidad humana, transparencia, supervisión humana, seguridad, responsabilidad, protección de datos personales, no discriminación, sostenibilidad y regulación basada en riesgos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, diseñen, entrenen, comercialicen, distribuyan, importen, implementen, operen o hagan uso de sistemas de inteligencia artificial en el territorio nacional o cuyos sistemas, productos o servicios basados en inteligencia artificial sean utilizados o produzcan efectos en el territorio colombiano, independientemente de su domicilio o lugar de establecimiento.

Para efectos de la presente ley, serán sujetos de las obligaciones que en ella se establecen, según las competencias y responsabilidades que les correspondan, los desarrolladores, proveedores, distribuidores, importadores, implementadores, operadores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial.

Las entidades públicas que desarrollen, adquieran, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial para el ejercicio de sus funciones también estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades por el ordenamiento jurídico.

La aplicación extraterritorial prevista en el presente artículo comprenderá a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior cuando los sistemas de inteligencia artificial que desarrollen, comercialicen o suministren sean ofrecidos,



utilizados o produzcan efectos jurídicos, económicos o sociales en el territorio colombiano, de conformidad con los principios del derecho internacional y las normas aplicables.

Artículo 3. Definiciones. Para la adecuada interpretación de la presente ley se tendrá las siguientes definiciones:

1. Inteligencia Artificial (IA). Conjunto de tecnologías y sistemas basados en máquinas que, con diferentes niveles de autonomía, son capaces de inferir a partir de datos o información recibida cómo generar predicciones, recomendaciones, decisiones o contenidos que puedan influir sobre entornos físicos o virtuales, utilizando técnicas como aprendizaje automático, lógica, representación del conocimiento, métodos estadísticos, optimización u otras metodologías computacionales.

2. Sistema de Inteligencia Artificial. Sistema basado en máquinas diseñado para operar con distintos niveles de autonomía y que, a partir de objetivos explícitos o implícitos, genera resultados tales como predicciones, recomendaciones, decisiones o contenidos que influyen en entornos físicos o virtuales.

3. Modelo de Inteligencia Artificial de Propósito General. Modelo de inteligencia artificial entrenado con grandes volúmenes de datos, diseñado para realizar múltiples tareas y susceptible de ser incorporado en una amplia variedad de aplicaciones o sistemas, independientemente del sector económico o de la finalidad específica para la cual sea utilizado.

4. Inteligencia Artificial Generativa. Sistema o modelo de inteligencia artificial capaz de generar contenido nuevo, incluyendo texto, imágenes, audio, video, software u otros formatos digitales, a partir de instrucciones, datos o patrones previamente aprendidos.

5. Desarrollo tecnológico. Proceso de creación, investigación, diseño, entrenamiento, validación, mejora, implementación o adaptación de tecnologías, productos o servicios con el fin de resolver problemas concretos, generar innovación y satisfacer necesidades sociales, económicas, científicas u organizacionales.

6. Riesgos asociados a la Inteligencia Artificial. Posibles afectaciones que el diseño, desarrollo, implementación o utilización de sistemas de inteligencia artificial pueda generar sobre los derechos fundamentales, la seguridad, la salud, la



privacidad, la igualdad, la economía, el medio ambiente o cualquier otro bien jurídico protegido, cuya gestión deberá realizarse de manera proporcional al nivel de riesgo identificado.

7. Suplantación mediante Inteligencia Artificial. Uso de sistemas de inteligencia artificial para imitar, alterar o reproducir de manera fraudulenta la identidad, apariencia, voz, imagen, comportamiento o cualquier otro atributo de una persona natural o jurídica, con el propósito de inducir a error, obtener beneficios indebidos o causar perjuicios.

8. Deepfakes. Contenidos audiovisuales, sonoros o multimedia generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial que reproducen de manera hiperrealista la imagen, voz, gestos o comportamiento de una persona real o ficticia, con capacidad de inducir a error respecto de su autenticidad.

9. Proveedor. Persona natural o jurídica, pública o privada, que desarrolla un sistema de inteligencia artificial o un modelo de propósito general, o que lo pone en el mercado o lo ofrece bajo su propio nombre o marca, independientemente de que lo haya desarrollado directamente o por intermedio de terceros.

10. Implementador. Persona natural o jurídica, pública o privada, que integra, adapta, configura o pone en funcionamiento un sistema de inteligencia artificial para su utilización en un contexto específico o para la prestación de un servicio determinado.

11. Usuario. Persona natural o jurídica que utiliza un sistema de inteligencia artificial en el desarrollo de actividades personales, profesionales, empresariales o públicas, sin intervenir en su desarrollo o implementación técnica.

12. Supervisión humana. Conjunto de medidas destinadas a garantizar que los sistemas de inteligencia artificial sean utilizados bajo la dirección, control e intervención efectiva de personas cuando su funcionamiento pueda afectar derechos fundamentales, la seguridad de las personas o intereses públicos relevantes, permitiendo prevenir, detectar y corregir resultados inadecuados o decisiones automatizadas.

13. Evaluación de impacto algorítmico. Procedimiento previo mediante el cual se identifican, analizan y valoran los riesgos potenciales derivados del desarrollo o utilización de un sistema de inteligencia artificial, así como las medidas destinadas



a prevenir, mitigar y controlar los impactos sobre los derechos fundamentales, la seguridad, la igualdad, la privacidad y otros bienes jurídicos protegidos.

14. Sistema de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo. Sistema de inteligencia artificial que, por su finalidad, ámbito de aplicación o impacto potencial, puede afectar de manera significativa los derechos fundamentales, la seguridad, la salud, la prestación de servicios esenciales o el funcionamiento de entidades públicas, y que por tal razón estará sujeto a obligaciones reforzadas de gestión, evaluación, transparencia, supervisión y control, conforme a la presente ley y su reglamentación.

Parágrafo. Las definiciones contenidas en el presente artículo deberán interpretarse conforme a los principios de innovación responsable, protección de los derechos fundamentales, transparencia, supervisión humana, seguridad, proporcionalidad y regulación basada en riesgos, sin perjuicio de las definiciones técnicas que adopte el Gobierno Nacional mediante reglamentación para efectos de la aplicación especializada de la presente ley.

Artículo 4. Gobernanza de Inteligencia Artificial. La Gobernanza de la Inteligencia Artificial en Colombia será adelantada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sin perjuicio de la articulación que se pueda generar con diferentes entidades del Estado.

Parágrafo. En un plazo máximo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley el gobierno nacional liderado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá la reglamentación que determine de manera integral la gobernanza de la Inteligencia Artificial en el territorio Nacional.

Artículo 5. Consejo Nacional Consultivo de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Nacional Consultivo de Inteligencia Artificial, como un órgano consultivo, permanente, de carácter técnico, interdisciplinario y asesor del Gobierno Nacional, encargado de formular recomendaciones para la promoción del desarrollo ético, responsable, seguro e innovador de la inteligencia artificial en Colombia.

El Consejo actuará como instancia de diálogo y coordinación entre el Estado, la academia, el sector productivo, la comunidad científica y la sociedad civil, con el fin de contribuir a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la inteligencia artificial.

El Consejo estará integrado por:

- 1-El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.
- 3- Un representante del Departamento Nacional de Planeación.
- 4- Un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 5- Un (1) representante de instituciones de educación superior públicas, que será designado por el Ministerio de Educación Nacional, previa convocatoria dirigida a las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.
- 6- Un (1) representante de instituciones de educación superior privadas, que será designado por el Ministerio de Educación Nacional, previa convocatoria dirigida a las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.
- 7- Dos (2) representantes de centros de investigación o desarrollo tecnológico con experiencia en inteligencia artificial, serán designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 8- Dos (2) representantes del sector empresarial vinculados al desarrollo o implementación de sistemas de inteligencia artificial, serán designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa convocatoria dirigida a los gremios y empresas del sector tecnológico, procurando la representación de empresas de diferentes tamaños y actividades económicas.
- 9- Un (1) representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos digitales, protección de datos personales o ética de la inteligencia artificial, quien será seleccionado mediante convocatoria pública abierta adelantada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Consultivo de Inteligencia Artificial, garantizando criterios de publicidad, transparencia, participación e idoneidad, entre organizaciones con experiencia en derechos digitales, protección de datos personales, ética de la inteligencia artificial o transformación digital..
- 10- Dos (2) expertos independientes de reconocida trayectoria nacional o internacional en inteligencia artificial, ética digital o gobernanza tecnológica, que serán designados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con fundamento en criterios objetivos de mérito,



experiencia profesional, producción académica o científica y reconocimiento en la materia.

El Consejo ejercerá, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Emitir recomendaciones técnicas sobre la formulación, implementación y actualización de la política nacional de inteligencia artificial.
2. Proponer lineamientos para la gestión de riesgos, el desarrollo responsable y el uso ético de la inteligencia artificial.
3. Recomendar medidas para fortalecer la investigación, la innovación, la transferencia tecnológica y la formación de talento humano especializado.
4. Promover la cooperación entre entidades públicas, universidades, centros de investigación, empresas y organizaciones sociales.
5. Formular recomendaciones sobre estándares de transparencia, explicabilidad, supervisión humana, protección de derechos fundamentales y evaluación de impacto algorítmico.
6. Analizar las tendencias nacionales e internacionales en materia de inteligencia artificial y proponer ajustes normativos cuando resulten necesarios.
7. Presentar un informe anual al Gobierno Nacional sobre el estado del desarrollo y la gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia.

Los integrantes del Consejo deberán declarar los conflictos de interés que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones y abstenerse de participar en las deliberaciones o recomendaciones relacionadas con asuntos respecto de los cuales tengan interés particular, directo o indirecto, de conformidad con las normas sobre transparencia, integridad y conflicto de intereses aplicables.

Las recomendaciones, conceptos e informes emitidos por el Consejo tendrán carácter técnico y consultivo, no serán vinculantes para las autoridades públicas ni para los particulares y constituirán criterios orientadores para la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la inteligencia artificial.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Consejo y garantizará el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento.



Parágrafo 2. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los aspectos operativos relacionados con el funcionamiento del Consejo, sin modificar su naturaleza, integración, funciones ni reglas básicas previstas en este artículo.

Artículo 6. Promoción de Desarrollos de Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo, investigación, innovación, transferencia tecnológica, adopción y escalamiento de sistemas y herramientas basadas en inteligencia artificial en el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas, empresariales y productivas del país, fomentar la competitividad y consolidar un ecosistema nacional de inteligencia artificial seguro, ético y responsable.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional implementará, entre otras, las siguientes estrategias:

1. Diseñar y ejecutar convocatorias públicas dirigidas a financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en inteligencia artificial.
2. Establecer instrumentos de cofinanciación, crédito, capital semilla, garantías, aceleración empresarial y demás mecanismos de apoyo financiero para empresas de base tecnológica, emprendimientos innovadores, universidades, centros de investigación y demás actores del ecosistema de inteligencia artificial.
3. Promover incentivos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento, la protección de la propiedad intelectual y la adopción de soluciones basadas en inteligencia artificial en los sectores público y privado.
4. Fortalecer la creación, consolidación y escalamiento de emprendimientos tecnológicos nacionales dedicados al desarrollo de soluciones de inteligencia artificial, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.
5. Impulsar la articulación entre universidades, centros de investigación, empresas, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil para

Parágrafo 2. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los aspectos operativos relacionados con el funcionamiento del Consejo, sin modificar su naturaleza, integración, funciones ni reglas básicas previstas en este artículo.

Artículo 6. Promoción de Desarrollos de Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo, investigación, innovación, transferencia tecnológica, adopción y escalamiento de sistemas y herramientas basadas en inteligencia artificial en el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas, empresariales y productivas del país, fomentar la competitividad y consolidar un ecosistema nacional de inteligencia artificial seguro, ético y responsable.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional implementará, entre otras, las siguientes estrategias:

1. Diseñar y ejecutar convocatorias públicas dirigidas a financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en inteligencia artificial.
2. Establecer instrumentos de cofinanciación, crédito, capital semilla, garantías, aceleración empresarial y demás mecanismos de apoyo financiero para empresas de base tecnológica, emprendimientos innovadores, universidades, centros de investigación y demás actores del ecosistema de inteligencia artificial.
3. Promover incentivos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento, la protección de la propiedad intelectual y la adopción de soluciones basadas en inteligencia artificial en los sectores público y privado.
4. Fortalecer la creación, consolidación y escalamiento de emprendimientos tecnológicos nacionales dedicados al desarrollo de soluciones de inteligencia artificial, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.
5. Impulsar la articulación entre universidades, centros de investigación, empresas, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil para

promover proyectos colaborativos de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

6. Promover la adopción responsable de tecnologías de inteligencia artificial en sectores estratégicos como salud, educación, agricultura, industria, comercio, transporte, justicia, medio ambiente, seguridad, cultura y administración pública.
7. Incentivar la participación de investigadores, empresas y centros de desarrollo tecnológico colombianos en programas internacionales de cooperación científica y tecnológica relacionados con la inteligencia artificial.

Las estrategias previstas en el presente artículo deberán articularse con los programas, instrumentos y mecanismos de financiación existentes en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa Colombia, Bancóldex, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y las demás entidades nacionales y territoriales competentes, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo la coordinación institucional.

Parágrafo 1. Las estrategias de promoción previstas en el presente artículo deberán incorporar un enfoque territorial, con el propósito de fortalecer las capacidades de investigación, innovación y emprendimiento en todas las regiones del país, promoviendo la participación de los departamentos, distritos y municipios, así como de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas ubicadas fuera de los principales centros urbanos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá mediante reglamentación los criterios de priorización, elegibilidad, evaluación, seguimiento y medición de resultados de los instrumentos de promoción previstos en el presente artículo, con base en principios de transparencia, mérito, eficiencia, sostenibilidad e impacto económico y social.

Artículo 7. Ecosistema Para Soluciones con Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá la consolidación de un ecosistema nacional de innovación en inteligencia artificial que facilite el desarrollo, validación, transferencia, adopción y escalamiento de soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial, con el

promover proyectos colaborativos de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

6. Promover la adopción responsable de tecnologías de inteligencia artificial en sectores estratégicos como salud, educación, agricultura, industria, comercio, transporte, justicia, medio ambiente, seguridad, cultura y administración pública.
7. Incentivar la participación de investigadores, empresas y centros de desarrollo tecnológico colombianos en programas internacionales de cooperación científica y tecnológica relacionados con la inteligencia artificial.

Las estrategias previstas en el presente artículo deberán articularse con los programas, instrumentos y mecanismos de financiación existentes en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa Colombia, Bancóldex, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y las demás entidades nacionales y territoriales competentes, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo la coordinación institucional.

Parágrafo 1. Las estrategias de promoción previstas en el presente artículo deberán incorporar un enfoque territorial, con el propósito de fortalecer las capacidades de investigación, innovación y emprendimiento en todas las regiones del país, promoviendo la participación de los departamentos, distritos y municipios, así como de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas ubicadas fuera de los principales centros urbanos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá mediante reglamentación los criterios de priorización, elegibilidad, evaluación, seguimiento y medición de resultados de los instrumentos de promoción previstos en el presente artículo, con base en principios de transparencia, mérito, eficiencia, sostenibilidad e impacto económico y social.

Artículo 7. Ecosistema Para Soluciones con Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá la consolidación de un ecosistema nacional de innovación en inteligencia artificial que facilite el desarrollo, validación, transferencia, adopción y escalamiento de soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial, con el



propósito de fortalecer la productividad, la competitividad, la transformación digital, la investigación científica y el desarrollo económico y social del país.

El ecosistema nacional de innovación en inteligencia artificial estará integrado, entre otros, por las entidades públicas competentes, las instituciones de educación superior, los centros e institutos de investigación, las empresas de base tecnológica, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las startups, los emprendimientos de base tecnológica, los laboratorios de innovación pública, las entidades territoriales, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios económicos, los inversionistas, las aceleradoras y demás actores nacionales e internacionales que desarrollen actividades relacionadas con la inteligencia artificial.

El Gobierno Nacional promoverá la articulación permanente entre los integrantes del ecosistema mediante mecanismos de cooperación, redes de innovación, proyectos colaborativos de investigación y desarrollo, programas de transferencia tecnológica, espacios de experimentación regulatoria, plataformas de intercambio de conocimiento y otras estrategias que fortalezcan las capacidades nacionales en inteligencia artificial.

Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán de manera coordinada con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SNCTI**), el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, las políticas nacionales de transformación digital, la política nacional de ciencia, tecnología e innovación y las demás estrategias que promuevan la economía basada en el conocimiento y la innovación tecnológica.

El Gobierno Nacional fomentará la cooperación internacional para facilitar el intercambio de conocimiento, la participación de Colombia en redes internacionales de investigación e innovación, el desarrollo de proyectos conjuntos, la atracción de inversión, la transferencia tecnológica y el acceso a buenas prácticas internacionales en materia de inteligencia artificial.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes, establecerá mecanismos de articulación institucional para fortalecer el ecosistema nacional de inteligencia artificial y evitar la duplicidad de programas e instrumentos de apoyo.



propósito de fortalecer la productividad, la competitividad, la transformación digital, la investigación científica y el desarrollo económico y social del país.

El ecosistema nacional de innovación en inteligencia artificial estará integrado, entre otros, por las entidades públicas competentes, las instituciones de educación superior, los centros e institutos de investigación, las empresas de base tecnológica, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las startups, los emprendimientos de base tecnológica, los laboratorios de innovación pública, las entidades territoriales, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios económicos, los inversionistas, las aceleradoras y demás actores nacionales e internacionales que desarrollen actividades relacionadas con la inteligencia artificial.

El Gobierno Nacional promoverá la articulación permanente entre los integrantes del ecosistema mediante mecanismos de cooperación, redes de innovación, proyectos colaborativos de investigación y desarrollo, programas de transferencia tecnológica, espacios de experimentación regulatoria, plataformas de intercambio de conocimiento y otras estrategias que fortalezcan las capacidades nacionales en inteligencia artificial.

Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán de manera coordinada con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SNCTI**), el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, las políticas nacionales de transformación digital, la política nacional de ciencia, tecnología e innovación y las demás estrategias que promuevan la economía basada en el conocimiento y la innovación tecnológica.

El Gobierno Nacional fomentará la cooperación internacional para facilitar el intercambio de conocimiento, la participación de Colombia en redes internacionales de investigación e innovación, el desarrollo de proyectos conjuntos, la atracción de inversión, la transferencia tecnológica y el acceso a buenas prácticas internacionales en materia de inteligencia artificial.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes, establecerá mecanismos de articulación institucional para fortalecer el ecosistema nacional de inteligencia artificial y evitar la duplicidad de programas e instrumentos de apoyo.

Parágrafo 2. En el desarrollo del ecosistema nacional de inteligencia artificial se promoverá la participación de las entidades territoriales, con el fin de fortalecer las capacidades regionales de investigación, innovación y emprendimiento tecnológico, reducir las brechas territoriales y fomentar la creación de polos regionales de innovación en inteligencia artificial.

Parágrafo 3. Las estrategias previstas en el presente artículo deberán propiciar la participación de mujeres, jóvenes, emprendedores, investigadores y comunidades tradicionalmente subrepresentadas en los sectores de ciencia, tecnología e innovación, promoviendo un ecosistema de inteligencia artificial diverso, inclusivo y competitivo.

Artículo 8. Promoción de la Apropiación de Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional proveerá espacios de formación con enfoque territorial dirigidos a poblaciones de diferentes edades que les permita conocer y acceder a herramientas de inteligencia artificial presentando sus bondades y sus riesgos, así como la importancia de hacer un uso responsable.

El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, desarrollarán programas permanentes de alfabetización en inteligencia artificial, ética digital, seguridad informática, protección de datos personales y pensamiento crítico dirigidos a estudiantes, docentes, servidores públicos, trabajadores, empresarios y ciudadanía en general, incorporando enfoques diferencial, territorial, de género, étnico y de inclusión para personas con discapacidad, de conformidad con las necesidades y características de cada región del país.

El Gobierno Nacional promoverá igualmente la incorporación progresiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial, ciencia de datos, pensamiento computacional, innovación, ética digital y uso responsable de las tecnologías emergentes en los programas de formación, capacitación y actualización que desarrollen las entidades públicas competentes.

Parágrafo 1. Las estrategias de apropiación previstas en el presente artículo deberán garantizar un enfoque territorial, priorizando acciones dirigidas a municipios de categorías 4, 5 y 6, zonas rurales y rurales dispersas, territorios con mayores



brechas digitales y poblaciones en condición de vulnerabilidad, promoviendo el acceso equitativo a las oportunidades derivadas de la inteligencia artificial.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de los programas de apropiación social de la inteligencia artificial, con base en criterios de cobertura, calidad, inclusión, pertinencia e impacto territorial.

Artículo 9. Protección del empleo y transición laboral. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverán estrategias de adaptación laboral frente a la inclusión de soluciones con inteligencia artificial en diferentes sectores. Asimismo, generará mecanismos de generación de nuevas capacidades para la administración de sistemas y herramientas basadas en Inteligencia Artificial.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) diseñará e implementará programas de reconversión laboral, formación continua, actualización de competencias, certificación de competencias laborales y fortalecimiento de habilidades digitales, dirigidos prioritariamente a los trabajadores cuyos empleos puedan verse transformados, modificados o sustituidos como consecuencia de la incorporación de tecnologías basadas en inteligencia artificial.

Artículo 10. Riesgos en el uso de Inteligencia Artificial. Los riesgos en el uso de la inteligencia artificial son afectaciones colaterales que puede generar el uso de la Inteligencia Artificial y que deben ser gestionados, los principales riesgos son:

- **Vulnerabilidades de Ciberseguridad:** Los atacantes pueden manipular sistemas de IA mediante inyección de *prompts* o envenenamiento de datos para robar modelos, causar denegación de servicio o vulnerar entornos críticos.
- **Privacidad de Datos:** El uso de herramientas de IA que procesan información sensible (como datos financieros, médicos o personales) sin el debido cifrado representa un riesgo de filtración o robo masivo.



- **Sesgo y Discriminación:** Si una IA es entrenada con datos históricos defectuosos, puede perpetuar e incluso amplificar prejuicios raciales, de género o socioeconómicos, afectando decisiones sobre contratación o justicia.
- **Desinformación:** La creación de contenido sintético ultrarrealista (*deepfakes* y clonación de voz) facilita la manipulación política, el fraude y las estafas a gran escala.
- **Desplazamiento Laboral:** La automatización a gran escala amenaza con sustituir tareas rutinarias y creativas, exigiendo una rápida reconversión profesional.
- **Pérdida de Habilidades:** Depender excesivamente de los sistemas de IA para tomar decisiones y resolver problemas puede debilitar las capacidades cognitivas, el pensamiento crítico y la memoria humana.

Artículo 11. Mitigación de Riesgos en Inteligencia Artificial. Los sistemas y herramientas que incluyan tecnologías de Inteligencia Artificial desarrollados o usados en el territorio nacional deberán informar en sus sistemas los riesgos asociados a su uso y los mecanismos de mitigación de los mismos. Asimismo, en el marco de la reglamentación que se expida en cumplimiento del parágrafo del artículo 4 de la presente ley, definirá mecanismos y estrategias de mitigación de riesgos asociados al uso de la Inteligencia Artificial.

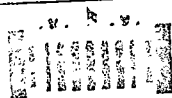
Artículo 12. Sanciones. Además de las sanciones penales por suplantación haciendo uso de Inteligencia Artificial establecidos en la ley 2502 de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de vigilancia y control para el cumplimiento de la presente ley e impondrá las sanciones conforme a la proporcionalidad de la gravedad de las actuaciones realizadas.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

JOHN AMAYA RODRIGUEZ
Senador de la República

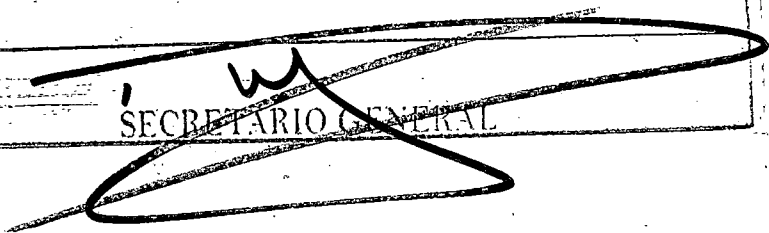




SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 065/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

S. John Amaya


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto

Objetivo general: Garantizar el desarrollo ético y responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia, de un lado promoviendo su desarrollo y uso a nivel nacional al tiempo que se gestionan de forma adecuada los riesgos asociados a su uso.

Objetivos específicos: 1. Proteger los derechos fundamentales y la seguridad de las personas. 2. Fomentar la innovación y la competitividad. 3. Asegurar la transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA. 4. Promover la colaboración interdisciplinaria, interinstitucional e internacional. 5. Garantizar la inclusión y accesibilidad de las tecnologías de IA.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

• FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Esta iniciativa tiene sustento constitucional en el artículo

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.



"Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

"Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra."

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades

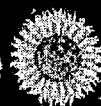
• FUNDAMENTOS LEGALES

En el Congreso de la República en los últimos años han sido radicadas iniciativas que buscan regular la inteligencia artificial en diferentes sectores específicos como en la justicia, en algunas ramas del trabajo, en la educación entre otros, sin embargo, se hace necesario poder contar con una ley general de Inteligencia Artificial bajo la cual se incentive su uso y desarrollo en el país para la solución específica de problemáticas en diferentes sectores y al tiempo gestione los riesgos asociados a su uso.

La ley 2502 de 2025 se aprobó y expidió para el caso específico del uso de Inteligencia Artificial para la comisión de delitos como suplantación a través de herramientas de Inteligencia artificial creando un agravante en el código penal cuando se comete ese delito haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Adicionalmente se encuentran diferentes Normas Vigentes con las que desde años atrás se ha venido generando el concepto de Inteligencia Artificial en el país; algunos de estos decretos son:

1. Decreto 1078 de 2015 o Descripción: Define el software de IA en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades

• FUNDAMENTOS LEGALES

En el Congreso de la República en los últimos años han sido radicadas iniciativas que buscan regular la inteligencia artificial en diferentes sectores específicos como en la justicia, en algunas ramas del trabajo, en la educación entre otros, sin embargo, se hace necesario poder contar con una ley general de Inteligencia Artificial bajo la cual se incentive su uso y desarrollo en el país para la solución específica de problemáticas en diferentes sectores y al tiempo gestione los riesgos asociados a su uso.

La ley 2502 de 2025 se aprobó y expidió para el caso específico del uso de Inteligencia Artificial para la comisión de delitos como suplantación a través de herramientas de Inteligencia artificial creando un agravante en el código penal cuando se cometió ese delito haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Adicionalmente se encuentran diferentes Normas Vigentes con las que desde años atrás se ha venido generando el concepto de Inteligencia Artificial en el país; algunos de estos decretos son:

1. Decreto 1078 de 2015 o Descripción: Define el software de IA en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



"Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

"Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra."

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades

• FUNDAMENTOS LEGALES

En el Congreso de la República en los últimos años han sido radicadas iniciativas que buscan regular la inteligencia artificial en diferentes sectores específicos como en la justicia, en algunas ramas del trabajo, en la educación entre otros, sin embargo, se hace necesario poder contar con una ley general de Inteligencia Artificial bajo la cual se incentive su uso y desarrollo en el país para la solución específica de problemáticas en diferentes sectores y al tiempo gestione los riesgos asociados a su uso.

La ley 2502 de 2025 se aprobó y expidió para el caso específico del uso de Inteligencia Artificial para la comisión de delitos como suplantación a través de herramientas de Inteligencia artificial creando un agravante en el código penal cuando se comete ese delito haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Adicionalmente se encuentran diferentes Normas Vigentes con las que desde años atrás se ha venido generando el concepto de Inteligencia Artificial en el país; algunos de estos decretos son:

1. Decreto 1078 de 2015 o Descripción: Define el software de IA en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



2. Decreto 403 de 2020 o Descripción: Uso de IA en la vigilancia y control fiscal, destacando la gestión inteligente de la información.

De otro lado, existen documentos técnicos como el expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia en el año 2023 denominado: "Hoja de Ruta para la Adopción Ética y Sostenible de la Inteligencia Artificial en Colombia."

Algunas otras leyes si bien no versan de manera específica sobre Inteligencia Artificial, si establecen un marco sobre el cual se puede desarrollar diferentes lineamientos:

1. Ley 1581 de 2012: Protección de Datos Personales.
2. Ley 1266 de 2008: Habeas Data.
3. Decreto 1377 de 2013: Reglamentación de la Ley de Protección de Datos.
4. Ley 1712 de 2024: Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Si bien se ha producido algunos avances normativos en materia de regulación de la Inteligencia Artificial en algunos contextos, se hace necesario

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

La Corte Constitucional en Sentencia T 323 de 2024 analiza el uso de la Inteligencia Artificial respecto a su uso específicamente en procesos judiciales; La Corporación consideró relevante revisar una posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso, para dilucidar si quien emitió la decisión sobre el caso de estudio fue un juez de la República o una IA (en concreto ChatGPT 3.5) y si la decisión en sede de tutela fue debidamente motivada o fue producto de alucinaciones y sesgos generados por la IA. al respecto la Corte indica que la Inteligencia Artificial no puede sustituir al juez en la toma de decisiones judiciales y a su vez determina que:

"El uso de estas herramientas en la administración de justicia debe respetar los derechos fundamentales y hacerse de manera razonable y



ponderada, bajo las cargas de transparencia, responsabilidad y garantía de protección de datos personales."

Es así como La Corte Constitucional destacó la importancia de la IA como una herramienta para gestionar tareas y asistir en la redacción de decisiones judiciales. Sin embargo, subrayó que los jueces no deben depender excesivamente de los sistemas de IA, ya que esto podría comprometer el derecho al debido proceso, así como la independencia e integridad del poder judicial. La decisión de la corte enfatizó la necesidad de que los jueces realicen juicios de valor, una tarea que no puede delegarse a las máquinas. Reconociendo así las bondades de la IA para asistencia a tareas pero a su vez se genera un riesgo que se debe gestionar para que no se sustituya la decisión humana y se pueda violar para este caso específicos principios fundamentales como del debido proceso o la independencia del poder judicial.

III. JUSTIFICACIÓN

La Inteligencia Artificial (IA) es una rama de la informática que desarrolla sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como aprender, razonar, percibir el entorno, tomar decisiones y comprender el lenguaje; en los últimos años cada vez mas han sido incorporadas diferentes herramientas de Inteligencia Artificial para las actividades que se realizan a diario en diferentes contextos tales como educación, trabajo y consultas y actividades en general.

Para la adecuada regulación, se hace necesario el desarrollo de diferentes pilares tales como la adopción, el desarrollo, la ética y la sostenibilidad así:

Adopción: La adopción tecnológica se refiere al proceso de aceptación, integración y uso de nuevas tecnologías en diversos entornos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, la productividad y los procesos que impactan a la sociedad. Este proceso implica la incorporación de sistemas informáticos, software y conectividad para construir mejores condiciones entre los actores de la sociedad. La implementación de la adopción tecnológica se lleva a cabo identificando oportunidades en empresas, organizaciones o instituciones, buscando herramientas disponibles, analizando soluciones que cumplan objetivos y satisfagan necesidades específicas, seleccionando proveedores beneficiosos y flexibles, implementando

sistemas y programas, comunicando y capacitando a las personas para que comprendan y aprovechen los beneficios de estas tecnologías. Desde el punto de vista de las organizaciones la adopción hace referencia al proceso mediante el cual las organizaciones incorporan y utilizan nuevas y avanzadas tecnologías en sus operaciones y sistemas de producción.

Desarrollo: El Desarrollo de tecnologías consiste en el proceso de identificar necesidades y requisitos con que debe cumplir el sistema y la programación como tal de los mismos. En Colombia existen más de 1.700 startups y emprendimientos de base tecnológica (EBT) reconocidos en el ecosistema nacional, y cerca de 28.000 empresas vinculadas al sector de las Tecnologías de la Información (TI) registradas en las cámaras de comercio. Teniendo en cuenta la importante industria de base tecnológica en el país, se hace necesario generar incentivos para que soluciones tecnológicas incluidas de Inteligencia Artificial sean desarrolladas por empresas Colombianas.

Ética: La ética en la inteligencia artificial, según IBM (2023), se refiere a un conjunto de principios morales y pautas que guían el diseño y los resultados de los sistemas de inteligencia artificial (IA). La ética en la IA es esencial para abordar los desafíos éticos asociados con el uso de algoritmos y sistemas automatizados en la toma de decisiones. Dado que los seres humanos pueden tener sesgos cognitivos que se reflejan en los datos utilizados para entrenar algoritmos de aprendizaje automático, la ética en la IA busca mitigar y corregir estos sesgos para evitar resultados injustos y discriminación. Entre otras la inteligencia artificial debe incluir el Respeto a las personas, la beneficencia y la justicia entre otros.

Sostenibilidad: La sostenibilidad se fundamenta en asegurar las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras, manteniendo un equilibrio entre la protección del medio ambiente, el crecimiento económico y el desarrollo social. Este enfoque busca cambiar la forma en que vivimos, nos movemos y consumimos, superando la economía lineal de adquirir, usar y desechar.

La inversión en Inteligencia Artificial será determinante para el rumbo de esta tecnología en el sector empresarial. El 44% de los encuestados en el informe "IBM Global AI Adoption Index 2022" señala que la investigación y el desarrollo serán sus prioridades para el próximo año, mientras que el 42% planea invertir más en la inclusión de la IA en su infraestructura tecnológica o procesos comerciales. Lo

anterior sugiere que, a medida que la adopción de la IA se acelera, surgen nuevas oportunidades.

Colombia con su diversidad cultural y económica, se configura como un laboratorio dinámico para la convergencia de la innovación tecnológica y las prácticas éticas. En un contexto global donde la IA está moldeando industrias, impulsando la eficiencia y generando nuevas posibilidades, es imperativo que Colombia aborde no solo las oportunidades que ofrece, sino también los desafíos éticos y medioambientales asociados.

En Colombia la Inteligencia Artificial (IA) ha presentado avances desde el año 2019 con la expedición del documento CONPES 3975 del 8 de noviembre de 2019 que la definió como "un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos asociados a la inteligencia humana y que puede adaptarse a situaciones cambiantes", si bien ya está definida una política pública que define y da algunos lineamientos para promover la inteligencia artificial se hace necesario regular a nivel de ley y hacer seguimiento.

En este contexto se hace necesario la expedición de una ley general de inteligencia artificial en la cual por lo menos se promueva la innovación, se gestionen los riesgos asociados y se garantice la protección del empleo; esa ley buscara que la Inteligencia Artificial sea una herramienta transversal que solucione necesidades en diferentes sectores al tiempo que se promueve la formación en esas nuevas tecnologías y la protección del empleo; algunos ejemplos de aplicación en algunos sectores son:

- **Educación:** Formación continua a docentes y demás miembros de la comunidad educativa para que los Estudiantes reciban formación en herramientas de Inteligencia Artificial y Plantee soluciones a necesidades en sus entornos, además promover la innovación basado en IA a nivel nacional similares a los concursos Reto STEAM que hemos adelantado en Boyacá.
- **Transporte:** Control de tráfico con IA que permita optimizar los flujos de tráfico.
- **Justicia:** Mediante tecnologías digitales y algoritmos de inteligencia artificial que analicen y clasifiquen los casos según su urgencia y complejidad, asignándolos de forma eficiente a jueces, para ampliar el acceso, reducir la congestión y garantizar una justicia más equitativa, efectiva y transparente.



- **Ambiente:** Fortalecer el uso responsable de la inteligencia artificial para el monitoreo ambiental y la toma de decisiones sostenibles por parte de gobiernos, empresas y ciudadanía, promoviendo de manera explícita el desarrollo e implementación de una IA sostenible, que reduzca su huella ambiental y contribuya efectivamente a la protección del planeta.
- **Campo:** Avance hacia la Agricultura 4.0 para lo cual de manera específica promoveremos la actualización de la ley de innovación agropecuaria.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 se manifiesta que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal pues no ordena inversiones ni gastos adicionales por lo cual en todo caso se ajusta con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Asimismo, cabe anotar que la cuantificación de un eventual impacto fiscal del proyecto de ley debe ser cuantificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido por la corte constitucional en la sentencia C 625 de 2010 que literalmente estableció:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función

constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo."

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, indicaremos las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de ley, que a concepto del suscrito autor NO genera conflicto de intereses por considerarse un proyecto de ley de carácter general en el entendido que impacta a toda la población del país.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los proyectos de ley no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal constitucional en sentencia C-1040 de 2005: *"la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir*



JOHN AMAYA

Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tomarán irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales"

Sin embargo, es obligación de cada congresista identificar si se presentan particularidades que en sus casos personales pudiese generar un posible conflicto de intereses.

Cordialmente

JOHN AMAYA RODRIGUEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley ✓ Acto legislativo
No. 065/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita por:
S. John Amaya Rodriguez

SECRETARIO GENERAL

ALIANZA
Verde

